

Aquellas actividades cuya duración sea superior a un año deberán presentar un informe anual, científico y financiero. La fecha de presentación de dichos informes anuales será de dos meses antes de la finalización de cada periodo de doce meses. La continuación en la financiación de las actividades dependerá de la evaluación favorable de los mencionados informes anuales.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Co-Presidente de la parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, José Luis Pardos,

2614

**RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos cooperativos en investigación básica.**

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica estima que un correcto desarrollo de la cooperación contemplada en el Acuerdo Complementario número 7 del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y Estados Unidos exige una convocatoria de ayudas para fomentar específicamente la investigación básica que equipos de ambos países realicen de forma conjunta. Con ello no sólo se complementan las ayudas a la investigación aplicada que fueron objeto de la convocatoria distribuida a los organismos interesados durante el mes de agosto de 1983, sino que queda establecido un marco propio para el fomento de la investigación básica como instrumento esencial de un desarrollo tecnológico equilibrado y de una cooperación mutuamente beneficiosa para ambos países.

En consecuencia, el citado Comité Conjunto ha resuelto publicar la convocatoria cuyas normas se especifican a continuación:

Las ayudas convocadas serán financiadas con cargo al primer y segundo Programa Anual del Acuerdo Complementario número 7 sobre Cooperación Educativa, Cultural, Científica y Tecnológica, en la parte correspondiente al Comité para la Cooperación Científica y Tecnológica.

Los organismos colaboradores, y que actuarán a través del Comité Conjunto, son el Ministerio de Educación y Ciencia, por parte española, y la National Science Foundation, por parte norteamericana.

#### *Alcance y características del programa*

Las ayudas están orientadas a estimular la investigación conjunta en beneficio de ambas partes. Los medios puestos a disposición de un proyecto conjunto parten del supuesto de la existencia previa de investigaciones paralelas o complementarias ya en curso en centros de ambos países; en su consecuencia, la ayuda financiera del Comité Conjunto estará limitada a aquellas partidas presupuestarias necesarias para establecer los vínculos que posibiliten una investigación a nivel internacional. Se supone, por tanto, que los equipos solicitantes disponen de medios humanos y materiales suficientes para desarrollar, en su propia institución, las actividades relacionadas con el proyecto.

Las propuestas se presentarán de forma paralela y simultánea (con objetivos similares y presupuesto unificado) ante el Ministerio de Educación y Ciencia y la National Science Foundation. El límite del presupuesto total conjunto para proyectos, que deberán ser de uno a tres años de duración, será de 60.000 dólares. La selección de propuestas se fundamentará tanto en criterios de calidad científica cuanto en consideraciones de coste/beneficio y potencial utilidad mutua derivada de la colaboración internacional.

#### *Solicitantes*

Las solicitudes deberán ser presentadas por los equipos de investigación a través de la institución a la que pertenezcan, debiendo venir avaladas por el máximo responsable de la misma. Estas podrán ser instituciones académicas, asociaciones y fundaciones e instituciones científicas de carácter público o privado sin ánimo de lucro. Por parte española podrán presentar asimismo solicitud los órganos de la Administración Central, Autónoma o Local que desarrollen actividades de investigación básica.

#### *Presentación de solicitudes*

Los impresos de solicitud para los investigadores españoles podrán obtenerse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto (calle Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, teléfono 256 04 08), y deberán ser presentadas por quintuplicado a través de la Dirección General de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Rosario Pino, 14-16, Madrid-20). Los investigadores americanos podrán obtener los mismos en la National Science Foundation (US-Spain Program, Division International Programs, 1800 G. Street, NW, Washington DC, 20550), y enviarán una copia directamente, además de las exigidas por dicha institución, a la anteriormente citada Secretaría Ejecutiva.

#### *Plazo de presentación y evaluación*

Las solicitudes cumplimentadas de los proyectos cuyas actividades prevean iniciarse en el siguiente año natural deberán presentarse antes del 1 de abril del presente año. El proceso de evaluación por las instancias y/o agencias españolas y norteamericanas correspondientes tendrá una duración aproximada de cuatro a siete meses; la comunicación de la decisión final se producirá, por tanto, aproximadamente, en octubre del presente año.

#### *Contenido de las solicitudes*

Las solicitudes se componen de los siguientes apartados fundamentales:

Cubierta, que incluirá la siguiente información: (1) Nombre y la vinculación institucional del colaborador principal español y estadounidense; (2) Área de investigación (Programa Conjunto España-Estados Unidos, tipo de actividad); (3) Datos de identificación de los investigadores principales y de las instituciones correspondientes (incluyendo dirección y número de teléfono); (4) Título del proyecto; (5) Cantidad solicitada, duración y fecha de comienzo; (6) Aval institucional.

#### *Índice.*

Resumen. Se presentará una versión en español y otra en inglés. El resumen constará de un párrafo de introducción, sin incluir detalles técnicos, y un segundo párrafo incluyendo un resumen técnico.

Descripción del proyecto. Este apartado llevará una descripción detallada del trabajo a realizar, incluyendo: objetivos y resultados esperados durante el periodo de la investigación propuesta; relación con el nivel de conocimiento actual en ese campo; relación de la cooperación internacional propuesta con la investigación del país de cada investigador; relación de la cooperación internacional propuesta con contactos internacionales previos, si los hubiera. Deberá incluir, igualmente, una descripción pormenorizada de los experimentos a realizar y de los métodos y procedimientos experimentales, en forma de plan de trabajo.

Beneficios científicos esperados. Este apartado está específicamente dirigido al beneficio previsto de la cooperación internacional y debe incluir, asimismo, cualquier aplicación y resultado práctico esperado.

Presupuesto. Se presentará un presupuesto unificado común para la parte española y estadounidense. El presupuesto se deberá ajustar al límite establecido y será concedido de acuerdo con las partidas presupuestarias autorizadas. Se indicará claramente en columnas paralelas la distribución de fondos entre la institución española y la estadounidense, ajustándose a los criterios de selección del Comité Conjunto. Las partidas presupuestarias autorizadas para los proyectos cooperativos estarán restringidas a aquellas que resulten necesarias para facilitar la relación internacional: viajes, estancias de personal del equipo solicitante, material fungible, gastos de publicación conjunta, así como los costes indirectos que proceda. En general no se considerarán partidas para adquisición de equipamiento.

Otras aportaciones al proyecto. Los solicitantes indicarán cualquier otra ayuda financiera disponible para desarrollar esta investigación y las actividades relacionadas con la misma. Esta relación indicará la institución de la que procede la ayuda, título de la misma, duración, importe y el grado de relación con el proyecto propuesto.

Curriculum vitae. Se facilitará toda la información biográfica pertinente, incluyendo publicaciones y experiencia, así como una descripción del conjunto de medios disponibles en ambos lados para la ejecución del proyecto.

#### *Criterios de selección*

Este programa de ayudas para proyectos cooperativos en investigación básica del Comité Conjunto tiene como objetivo promover la investigación conjunta en áreas de interés mutuo y de importancia para España y los Estados Unidos. Consecuentemente, los criterios principales para la selección de proyectos serán la calidad científica, la adaptación a áreas prioritarias y la relación coste-beneficio. Las solicitudes serán evaluadas por el Ministerio de Educación y Ciencia (España) y por la National Science Foundation (Estados Unidos), que actuarán como agencias evaluadoras para el Comité Conjunto. El Comité Conjunto concederá las ayudas que estime pertinentes entre el grupo de propuestas recomendadas conjuntamente por el MEC y la NSF. Existen también otros criterios que pueden jugar un papel decisivo en la selección final, tales como la distribución por áreas geográficas, el equilibrio científico del programa y la distribución presupuestaria bilateral agregada. Las áreas prioritarias serán las siguientes: Ingeniería Eléctrica y de Sistemas; Fisiología Celular y Biología Molecular; Química, Catálisis y Fenómenos de Superficie; Ingeniería Química y de Proceso; Física; Ciencias de los Materiales; Geoquímica y Geofísica; Matemáticas y Ciencias de la Informática. Esta lista, sin embargo, no es excluyente, pudiendo presentarse propuestas en cualquier área del conocimiento científico y técnico.

## Informes finales

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán presentar un informe final dentro de los noventa días siguientes a la fecha de terminación de las mismas. Aquellos proyectos cuya duración sea superior a un año deberán presentar un informe anual, científico y financiero. La fecha de presentación de dichos informes anuales será de dos meses antes de la finalización de cada periodo de doce meses. La continuación en la financiación de los proyectos de larga duración dependerá de la evaluación favorable de los mencionados informes anuales.

## Difusión de resultados

Los adjudicatarios de las ayudas se comprometerán a dar a conocer conjuntamente los resultados de las investigaciones derivadas de los trabajos cooperativos. A estos efectos deberán proponer cuantas medidas sean adecuadas para la publicación y difusión de los resultados obtenidos en el idioma o idiomas que sea pertinente. La inclusión de dichas medidas en la propuesta de proyecto se valorará especialmente en el proceso de selección.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Co-Presidente de la parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, José Luis Pardos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

2615

ORDEN 111/04828/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago García García, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 27 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago García García, representado por el Procurador señora Otero García contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 27 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2616

ORDEN 111/04829/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Pérez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2617

ORDEN 111/04830/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García López, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de mayo y 8 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García López contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de mayo y 8 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.